

ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA “GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A.” (GRECASA), LA ADAPTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GRECASA AL SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CANARIAS, DENOMINADO ATLANTE II.

Examinado el expediente instruido para la realización de un encargo a GRECASA para la adaptación del sistema informático de GRECASA al Sistema Informático utilizado en la Administración de Justicia en Canarias, denominado ATLANTE II.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El 21 de junio de 2018 el Director General del Tesoro y Política Financiera, mediante escrito con registro de entrada RGN1 /4851/2018 de 21 de junio, instó la tramitación de una encomienda de gestión por parte de la Secretaría General Técnica de este Departamento como órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.q del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por Decreto número 86, de 11 de julio de 2006

A tal efecto acompaña informe-propuesta sobre la necesidad de celebrar un convenio de encomienda de gestión a la sociedad mercantil pública “GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A.” (GRECASA) para la adaptación del sistema informático de GRECASA al SEFLogiC y al sistema informático utilizado por la administración de justicia denominado Atlante II, por importe de veintinueve mil seiscientos quince euros con cincuenta y seis céntimos (29.616,56 €).

Segundo.- La Secretaría General Técnica el 28 de junio de 2018 emitió informe advirtiendo la concurrencia de una serie de defectos que estimaba necesario subsanar de cara a poder continuar con la tramitación del expediente.

Tercero.- El 12 de septiembre de 2018 el Director General del Tesoro y Política Financiera suscribe un escrito motivando los cambios introducidos en el informe propuesta, atendiendo con ello las observaciones advertidas inicialmente.

Cuarto.- Con fecha 15 de octubre de 2018 se emite informe preceptivo de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías sobre la contratación del servicio de referencia, con sentido favorable.

Quinto.- Con fecha 22 de octubre de 2018 se remite escrito de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por el que se remite certificado de GRECASA sobre la sostenibilidad financiera de la sociedad, certificación de la tarifa a aplicar e informe de la Dirección General del





Tesoro y Política Financiera sobre la modificación del plazo de ejecución del encargo propuesto y otros aspectos.

Sexto.- Con fecha 27 de noviembre de 2018 se emite informe por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos en relación con el Borrador de Orden de la Consejera de Hacienda por la que se aprueba el expediente, el gasto, las especificaciones técnicas y se encarga a la sociedad mercantil pública “Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.” la adaptación del sistema informático al utilizado en la Administración de Justicia en Canarias, denominado ATLANTE II , con observaciones.

Séptimo.- Mediante escrito de 19 de diciembre de 2018 la Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunica la necesidad de posponer la aprobación del expediente.

Octavo.- Con fecha 19 de diciembre de 2019, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera solicita la tramitación del encargo a GRECASA.

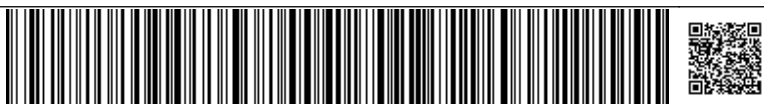
Noveno.- Con fecha 28 de febrero de 2020, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera remite nueva propuesta de encargo a la sociedad mercantil pública GRECASA y documento contable de retención de crédito por el importe de treinta y cinco mil cuatrocientos doce euros (35.412,00 €).

Décimo.- Con fecha 20 de abril de 2020 por la Secretaría General Técnica se emite informe en contestación a las observaciones del Servicio Jurídico y se informa sobre la continuidad del expediente.

Undécimo.- Constan en el expediente declaración responsable de GRECASA en la que manifiesta que el encargo no pone en riesgo la sostenibilidad de la sociedad y declaración responsable en la que pone de manifiesto que más del 80 % de su actividad se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador, cumpliendo así lo previsto en el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo manifiesta su conformidad a la continuación del procedimiento, tras la suspensión de plazos y términos prevista por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin que dicha continuidad suponga afcción de derechos de terceros ni vulneración de las restricciones a la libertad de circulación recogidas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la medida que los trabajos se pueden desarrollar mediante el teletrabajo.

Duodécimo.- Mediante Orden del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, de 27 de abril de 2020, se levanta la suspensión y se acueda la continuidad de la tramitación y resolución, en su caso, del procedimiento para el encargo a la sociedad mercantil pública “Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.” (en adelante GRECASA) la adaptación del Sistema informático de GRECASA al Sistema informático utilizado en la Administración de Justicia en Canarias, denominado Atlante II.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL GASTO Y AUTORIZACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UN ENCARGO A MEDIO PROPIO ADSCRITO FUNCIONALMENTE A ESTA CONSEJERÍA.

Tratándose de sociedades mercantiles de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la Disposición final primera de la ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, las encomiendas de gestión se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador.

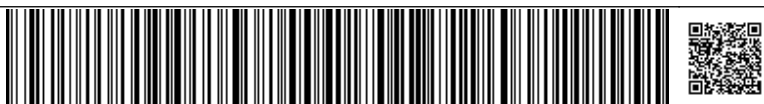
El artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece en su apartado 1.j, la competencia a las personas titulares de los Departamentos de la Administración autonómica para disponer de los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias, dentro del importe de los créditos autorizados, así como interesar del órgano competente la ordenación de los pagos. En igual sentido se pronuncia el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

La sociedad mercantil pública GRECASA está adscrita, a los efectos de su tutela funcional, a la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente encargo se rige por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, que regula el régimen jurídico de las encomiendas de gestión a los entes, organismos y entidades del sector público .

En concreto, el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece “*Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*”





El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

Por su parte el artículo 32.6 de la LCSP dispone que *“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

a) El medio propio personificado deberá haberse publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostente; y los sectores de actividad en lo que, estando comprendidos en su objeto social , sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondientes en los supuestos previstos del artículo 63.6, el documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo. (...) ”

GRECASA tiene publicada su condición de medio propio en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace:

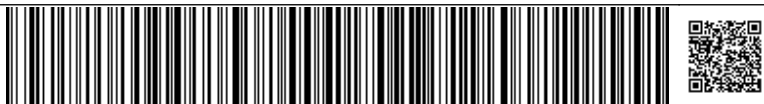
<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=fO%2FPg-NpejASXQV0WE71YPw%3D%3D>,

Téngase en cuenta asimismo la Disposición adicional vigésimo primera relativa a la ejecución de las encomiendas, de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016, que continua vigente, según la cual los entes organismos y entidades del sector público que realicen actividades que le encomienden la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o los organismos autónomos dependientes de ella, realizarán las actuaciones que estos les encomienden con sus propios medios si bien en el supuesto de que se precise la colaboración de empresarios particulares, se hará constar en la encomienda el porcentaje máximo de las prestaciones a contratar con terceros.

TERCERO.- CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.

Según establece el artículo 32 de la LCSP, para tener la consideración de medio propio personificado, se deben cumplir todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.





- d) Que la condición de medio propio personificado esté reconocida expresamente en sus estatutos o actos de creación.

Por el Decreto 27/2002, de 25 de marzo, se reconoce a la empresa pública GRECASA, la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

"Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A." GRECASA es una sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con capital íntegramente público, que cumple los requisitos establecidos en la ley para tener la condición de medio propio personificado.

Dicha condición está expresamente reconocida en el artículo 2 g) de los Estatutos Sociales de GRECASA, modificados por Acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de 1 de junio de 2009, previamente autorizado por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de mayo de 2009 e inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas el 27 de octubre de 2009, con número de asiento 1.759.

Por este motivo, vista la normativa de aplicación, los encargos que se realicen desde la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a la sociedad mercantil pública "GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A.", como medio propio personificado, son de obligado cumplimiento en aquellas materias que constituyan su objeto social.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL ENCARGO.

La Orden de 18 de abril de 2013, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, por la que se establece el procedimiento informático y de especificación de la transmisión telemática de órdenes de embargo a favor de otras Administraciones Públicas, de créditos a pagar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo primero viene a regular e imponer las comunicaciones automatizadas para la *"gestión de las órdenes de embargo a favor de otras Administraciones Públicas, de créditos a pagar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, facilitando así la cooperación con otras Administraciones Públicas en la recaudación de sus recursos."*

La presente Orden es de aplicación a los embargos que acuerden las diferentes Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, respecto de los derechos de crédito a pagar por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y demás entes del sector público autonómico con presupuesto limitativo cuyos recursos financieros integren el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias (cfr. art. 2 de la citada disposición).

Dicha actuación se enmarca a su vez en el uso prioritario de las tecnologías de la información y de la comunicación en la actividad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 68/2015, de 30 de abril, por el que se establece el marco general para la innovación y mejora de los servicios públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. De igual modo, tómesese en consideración el artículo 4 de del Decreto 19/2011, de 10 de





febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para dar cumplimiento a la citada Orden de 18 de abril de 2013, respecto de los embargos emitidos por las autoridades judiciales, para su comunicación automatizada, se hace necesaria la adaptación del sistema informático de tratamiento de embargos de otras Administraciones que gestiona GRECASA con el sistema informático utilizado por la Administración de Justicia, denominado ATLANTE.

La Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos carece de los medios personales y materiales precisos para desarrollar dicha funcionalidad, dado su carácter técnico y específico.

Por su parte, GreCasa es una sociedad mercantil pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que tiene reconocida la condición de medio propio personificado y que se dedica, entre otras actividades, a la consultoría informática y al análisis y programación de aplicaciones informáticas en materia de recaudación (art. 2 e) de los Estatutos Sociales); por lo que los trabajos a realizar se enmarcan dentro de su objeto social.

Dicha sociedad dispone de los recursos, tanto personales como materiales, necesarios para ejecutar el encargo, prueba de ello es que no está prevista la subcontratación con terceros.

La eficacia y la eficiencia del encargo frente a otras figuras jurídicas como el contrato se justifica en que GRECASA viene llevando desde hace años el mantenimiento del aplicativo informático objeto de encargo, conoce sus funcionalidades y las necesidades de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera; ello se traduce en una mayor garantía de calidad del producto final y su ejecución en un menor plazo; así como garantiza la continuidad de la funcionalidad que actualmente cumple ese aplicativo.

QUINTO.- TRAMITACIÓN.

Atendiendo al servicio objeto de encargo, resulta preceptivo el informe previo de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, de conformidad con el art. 74.3.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, que consta en el expediente.

Asimismo obra informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, no siendo el mismo preceptivo.

SEXTO.- CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE GOBIERNO DE 24 DE ABRIL DE 2014.

La sociedad mercantil pública GRECASA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 de medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de gobierno de 20 de febrero de 2014.





En particular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, informe sobre las medidas preventivas de detección temprana de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, la sociedad mercantil GRECASA velará para facturar las encomiendas sin que se ponga en riesgo su sostenibilidad financiera.

A estos efectos, deberá realizar previamente un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales, que se deberá incorporar al expediente.

Consta en el expediente declaración de GRECASA sobre la no repercusión del encargo en la sostenibilidad financiera de la sociedad.

SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El citado artículo 32 en su apartado 9 establece que cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, ésta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

OCTAVO.- PUBLICIDAD.

La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC nº 5, de 9 de enero de 2015), regula en su artículo 29.3 la información que se debe hacer pública en relación con las encomiendas de gestión efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, en la que se incluyen los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.

En este sentido, el motivo que justifica que no se presten los servicios con los medios con los que cuenta esta Consejería es la insuficiencia de medios personales y materiales propios para realizar las acciones objeto del presente encargo, tal y como se recoge en la memoria del Director General del Tesoro y Política Financiera.

No superando la cuantía de cincuenta mil (50.000,00) euros, IGIC excluido, el presente documento de formalización no precisa su publicación en el perfil del contratante, de acuerdo con los





términos del artículo 63.6, en relación con el art. 32.6.b), ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

No obstante, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

En virtud de lo expuesto y de las competencias que tengo legalmente conferidas,

RESUELVO

Primero.- Objeto del encargo.

Encargar a la sociedad mercantil pública GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A. la realización de los trabajos para la inclusión de la Administración de Justicia mediante Servicio/Cliente Web en la interfaz EMX, conforme con la estructura de trabajos desglosada a continuación

Fase	Actuaciones
Inicial	<p>Generación de las Especificaciones Funcionales para la integración del Servicio /Cliente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Seguridad, acorde a especificaciones en el documento proporcionado por Atlante: ATLII_GEN_OP_Arquitectura de seguridad para las comunicaciones en integraciones con el SGP Atlante II v1.0.pdf• Especificaciones de los servicios web a implementar en ambos sistemas• Parámetros de entrada/salida del Servicio/Cliente:<ul style="list-style-type: none">• Especificar los diferentes campos de la consulta y respuesta, teniendo presente el control de errores.• Robustez del sistema. Protocolo control de errores:<ul style="list-style-type: none">• Servicios /clientes controlen y comuniquen las diferentes causas de error.• Recuperación automáticamente dependiendo del error. <p>La fase inicial implica realización de reuniones por ambas partes para concretar Servicios / Clientes a implementar y Cierre/Aceptación del funcional.</p>
Implementación + pruebas internas	<p>Generación/Implementación del SERVICIO y CLIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">• Remarcar la importancia del nivel de seguridad exigido en el SERVICIO/CLIENTE para su desarrollo.• Servicio de GRECASA que invocará cliente de ATLANTE para enviar a





	<p>GRECASA las órdenes de embargo y levantamientos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Clientes de GRECASA para invocar a los Servicios que ATLANTE genere para que desde GRECASA se pueda enviar la comunicación de pagos realizados al acreedor. <p>Posibles adaptaciones en el sistema actual EMX:</p> <ul style="list-style-type: none">• Registro del origen del alta de un embargo en el sistema, para poder controlar que sólo haya interacción telemática por WS en ambos sentidos si se inició el embargo telemáticamente a través del nuevo canal.• Entorno de Desarrollo (Cliente/Servicio), pruebas básicas simulando ambos sistemas.
Pruebas en ambos sistemas de integración	<ul style="list-style-type: none">• Entorno de PRE (URL para Cliente/servicio). Implica trámites con S.G.Técnica y Cibercentro para dedicar el espacio a los nuevos servicios, alta en pre y configuración del contexto para alojar los servicios.• Pruebas entre ambos sistemas contemplando toda la casuística incluyendo gestión de errores.
Paso a explotación	Entorno de EXPLO (URL para Cliente/servicio). Incluye los trámites con S.G.Técnica y Cibercentro, configuración de contextos y tareas del despliegue en Explotación.

Este encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades descritas, de carácter material o técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de la Consejería, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, ni implica, en ningún caso, la atribución a la sociedad mercantil pública GRECASA de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

Segundo.- Presupuesto del Encargo. Pago del precio.

El artículo 32.7 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la Disposición final primera de la ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 establece que el importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda.

Tratándose de actividades consistentes en el diseño, desarrollo, pruebas, puesta en producción de un nuevo servicio telemático de integración con la plataforma de la Administración de Justicia en Canarias, sujeta a los estándares de interoperabilidad y seguridad aprobados a nivel nacional, el presupuesto del encargo se ha determinado atendiendo al número de horas de trabajo necesarios del personal de la sociedad mercantil pública adscritos a su realización.





La Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos pagará a GRECASA el gasto que conlleva la realización de las actividades objeto del encargo atendiendo a los costes reales de su ejecución una vez finalizada la adaptación requerida.

El coste del presente encargo asciende a la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos doce euros (35.412,00 €). El gasto no incluye el mantenimiento posterior del aplicativo. En ningún caso el importe que se abone en relación con el presente encargo podrá superar el coste real en el que se hubiere incurrido.

El esfuerzo para la ejecución del servicio objeto del encargo se ha valorado en 1040 horas de trabajo, aplicando el coste por hora de 34,05 euros, atendiendo al coste del personal asignado al proyecto.

No se incluye coste en material, dado que el servidor de base de datos que se ocupa para este proceso, es el mismo donde se ubican el resto de aplicaciones de Recaudación, y los procesos se despliegan en servidores virtuales, por lo que no se aprecia coste material a añadir.

De conformidad con el artículo 9, apartado 9º C) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en redacción dada por la Disposición final tercera de Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el servicio objeto de encargo no está sujeto al Impuesto General Indirecto Canario.

El pago se realizará contra factura, una vez finalizado el servicio, a la entrega de la memoria final y del código fuente, previo informe de conformidad del Director Técnico de los trabajos.

Tercero.- Financiación.

El gasto que comporta el encargo se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.923C.227.06 “Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales”, existiendo crédito adecuado y suficiente para afrontar el mismo.

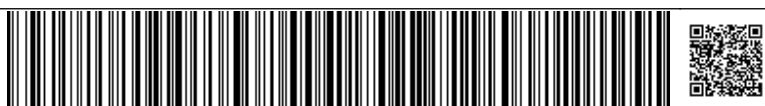
Cuarto.- Plazo de Ejecución.

La fecha de inicio de la encomienda será la comunicación del encargo de esta actuación específica. Esta comunicación supondrá la orden para iniciarla, (cfr. artículo 32.5 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales) debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, en los términos previstos en el propio encargo.

Su plazo de ejecución será de 8 meses, a contar desde su comunicación, debiendo estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2020.

Quinto.- Subcontratación.

En ningún caso se podrán subcontratar los trabajos objeto de encomienda.





Sexto.- Dirección Técnica de la Encomienda.

La dirección técnica de la encomienda corresponde al Servicio de Coordinación Administrativa y Régimen Interior de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en lo que se refiere a los aspectos funcionales del aplicativo, y al Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica para aquellos aspectos tecnológicos y de coordinación con la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías que requieran de su apoyo y/o participación.

Asimismo, GRECASA designará al menos un Coordinador Técnico perteneciente a su plantilla, con respecto a la totalidad de los trabajos incluidos en la presente encomienda, sujetándose a los términos expuestos en el siguiente punto.

Séptimo.- Obligaciones de la sociedad mercantil pública.

6.1. Cumplimiento de las instrucciones dictadas por el órgano encargado.

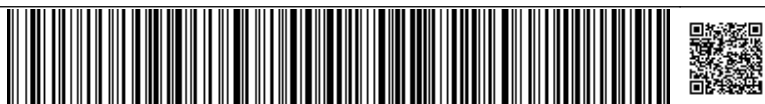
La sociedad mercantil pública GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A., queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos y la logística necesaria para la realización de las actividades y servicios que se encomiendan, cumpliendo, en todo caso, las instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 183 de 23 de septiembre.

6.2. Ejercicio del poder de dirección respecto de sus empleados.

La sociedad mercantil pública GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A. se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, asumiendo, responsabilizándose, en particular:

- del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores y trabajadoras con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del presente encargo, y, en particular, del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones.
- la concesión de permisos, licencias y vacaciones, así como las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia,
- las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales.
- el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y la Consejería, se fijan las siguientes condiciones:





- a) Los trabajadores de GRECASA tendrán dependencia diferenciada del personal funcionario y laboral de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.
- b) Deberán llevar en todo momento etiquetas identificativas de su condición durante su permanencia en las dependencias de la Consejería. En ningún caso, dispondrán de tarjetas de control de acceso de empleados públicos, disponiendo, en su caso, de autorizaciones especiales para su entrada. Su horario será el establecido en el convenio colectivo aplicable a los trabajadores de GRECASA.
- c) La actividad será ejercida por GRECASA de forma autónoma.
- d) Asimismo, GRECASA se compromete a poner en conocimiento de la Consejería los contratos que suscriban, en su caso, con terceros para la ejecución de los trabajos objeto de encomienda.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad encomendante del cumplimiento de aquellos requisitos.

En ningún caso, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y por extensión la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrá responsabilidad alguna en los casos en que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad encomendada en relación con su personal, resulte sancionada o condenada.

No obstante, en el caso de que la empresa incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el ente encomendante resulte sancionado o condenado, GRECASA deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

El presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GRECASA y la Consejería. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial de la Consejería en los términos previstos en el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Adicionalmente a lo anterior, el personal de la entidad comendataria no podrá tener acceso a los siguientes servicios de los órganos o entes contratantes o encomendantes:

1. Cursos de formación, salvo los que pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
2. Realización de reconocimientos médicos de carácter periódico, y uso del servicio médico de que disponga el ente contratante, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.
3. Uso o acceso a servicios o instalaciones reservados o destinados al personal del órgano o ente encomendante, así como cualquier otro beneficio o ventaja social reconocida a los empleados públicos (como, por ejemplo, medios de transporte o utilización de aparcamientos o zonas de estacionamiento reservadas a personal de la Consejería).





4. Acceso al correo electrónico corporativo. En caso de que la prestación del servicio contratado requiera la asignación de una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo (-ext).
5. Disposición y uso de tarjetas de visita
6. Acceso a la Intranet corporativa, salvo en aquellos casos que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato, y sin que este acceso pueda tener lugar en las mismas condiciones que para el personal de la Administración. En su caso, se podrá habilitar una intranet específica para uso de la empresa contratista y para las comunicaciones con su propio personal.
7. Uso de material de la Administración, salvo que se autorice, en atención a especial naturaleza y objeto en ejecución del servicio encomendado, acceso a aplicaciones informáticas por razón de necesidades derivadas de la prestación del servicio.

En todo lo no previsto de forma expresa en el presente subapartado, resultará de obligado cumplimiento las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Canarias en el citado Acuerdo de 12 de septiembre de 2013.

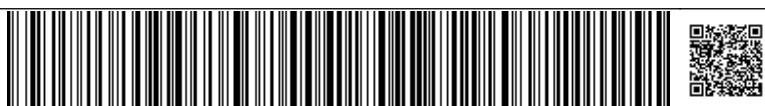
6.3. Designación de un coordinador técnico.

Con base en dichas instrucciones, GRECASA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable de la ejecución del servicio encargado, perteneciente a su plantilla, que será el único interlocutor con el órgano o entidad encomendante, que asumirá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Actuar como interlocutor de GRECASA con el director del proyecto designado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, canalizando la comunicación entre dicho órgano y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Cualquier comunicación que deba mantener el personal de la encomienda con los responsables de los órganos o entes encomendantes, habrá de hacerse en todo caso a través del coordinador técnico o responsable de la ejecución del servicio designado al efecto por GRECASA, quien será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa.

- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.





Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano encomendante en orden a establecer directrices para la correcta ejecución del servicio objeto de la encomienda y la coordinación de la prestación integral de los servicios, así como las derivadas del establecimiento y control de medidas de prevención de riesgos laborales.

6.4. Protección de datos de carácter personal

El presente encargo conlleva por parte de GRECASA el tratamiento de datos de carácter personal, lo que conlleva su condición de encargado del tratamiento, el cual deberá dar debido cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos actualmente en vigor, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

El encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

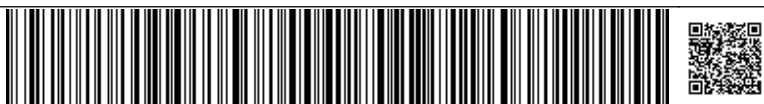
El encargado del tratamiento cumplirá con las medidas de seguridad de acuerdo al Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

6.5. Propiedad intelectual

Los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual de las aplicaciones informáticas, de los diseños o de los informes que se desarrollen por la empresa encargada en el transcurso de la ejecución del proyecto, ya se trate de aplicaciones informáticas originales o adaptaciones realizadas sobre aplicaciones ya preexistentes, pasarán a ser propiedad del Gobierno de Canarias, a quien corresponderán en exclusiva todos los derechos de explotación, uso, reproducción, transformación y distribución, a nivel mundial y, durante el período de protección de los derechos de autor, para todo tipo de soportes conocidos o desconocidos, en cualquier formato.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá que todo software desarrollado en ejecución del encargo pertenecerá al Gobierno de Canarias.

Cuando el desarrollo de los proyectos, objeto del presente encargo, requiera incorporar aplicaciones o sistemas informáticos cuyos derechos de autor pertenezcan a terceros, la empresa encomendada vendrá obligada a otorgar o, en su caso, hacer que el titular de los derechos de





explotación de tales aplicaciones o sistemas otorgue al Gobierno de Canarias las correspondientes licencias o sublicencias de uso que, a su vez, permitan a esta Institución la realización de las transformaciones, arreglos o adaptaciones que sean necesarias para los fines pretendidos con su utilización.

La empresa encomendada defenderá, a su propio coste, cualquier reclamación o amenaza de reclamación formulada por terceros contra el Gobierno de Canarias, en la medida que dicha reclamación se fundamente en la pretensión de que un software que hubiera sido desarrollado o suministrado por la empresa adjudicataria en el marco de los proyectos, objeto del presente encargo, infrinja derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, o constituya una apropiación indebida de secretos comerciales o industriales de terceros.

GRECASA y su personal renuncia expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados pudieran corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias. Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del encargo corresponden únicamente al Gobierno de Canarias.

6.6 Documentación a entregar

A la finalización del encargo, la sociedad mercantil pública GRECASA se obliga a presentar una memoria final que recoja todas las actuaciones desarrolladas.

Asimismo queda obligada a entregar a la Consejería una copia actualizada del código fuente del sistema completo de EMBARGOS - EMX, incluyendo los servicios/clientes web para la integración de la Administración de Justicia.

Séptimo.- Derecho de revisión de los trabajos.

La Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como titular de las actuaciones encargadas a GRECASA dará el Visto Bueno a las mismas, quedando reservado el derecho de revisar en cualquier momento los trabajos en curso, mostrando su conformidad o formular reparos.

GRECASA, además, está obligada a dar cuenta a la Consejería de los trabajos realizados a petición del responsable del encargo designado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y, en todo caso, en la memoria final presentada.

Octavo.- El presente encargo está sometido al control financiero permanente, al no estar comprendido entre las actuaciones sujetas a la función interventora contenidas en el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 16 de enero de 2020, por el que se suspenden durante el ejercicio 2020, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente.





Noveno.- La presente Orden deberá notificarse a la sociedad mercantil pública GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A., así como deberá procederse a su publicación en el Portal de Transparencia y en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública y en el artículo 63.6, segundo párrafo de la LCSP, respectivamente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime procedente.

En Las Palmas de Gran Canaria, fecha al pie.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS,
Román Rodríguez Rodríguez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ROMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ -	Fecha: 30/04/2020 - 15:47:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 186 / 2020 - Libro: 188 - Fecha: 30/04/2020 15:52:28	Fecha: 30/04/2020 - 15:52:28
En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0jIFnhXWsfnonFpuq9GuMPD16gwiF29EV	 
El presente documento ha sido descargado el 07/05/2020 - 08:52:15	